EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA

SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 6° de la Ordenanza Nº 9662, el

siguiente:

"Toda persona u organismo, sea público o privado, que sea responsable de obras

y/o acciones que degraden o sean susceptibles de producir degradación del

ambiente y afectar la salud de la población o de los recursos naturales, está

obligada a presentar, previo a la iniciación de los trabajos y/o actividades, un

estudio e informe evaluativo del impacto ambiental en todas las etapas del

desarrollo de dichas obras".

Art. 2 : Incorpórase como articulo 6° bis de la Ordenanza N° 9662, el siguiente texto:

"El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aprobar el plan respectivo, antes de

la iniciación de las actividades y/u obras, que puedan resultar perjudiciales para

los intereses protegidos por la presente Ordenanza".

Art. 3: Comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 22 de setiembre de 1994.

Presidente: Proc. Rubén Mehauod

Secretaría Legislativa: Dra. Vilma García